NOTIFICACION POR AVISO

El Inspector de Tránsito y Transporte de Ocaña (E), en uso de sus facultades legales señaladas en los artículos 3,7 Y 134 de la ley 769 de 2002 y sus modificatorios y, en aplicación de lo establecido en el inciso 2 del artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, procede a notificar el siguiente acto administrativo:

RESOLUCION 4001A DE 25/06/2018 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA SUSPENSION DE UNA LICENCIA DE CONDUCCION ", al señor SAMUEL GUERRERO JACOME, CON CEDULA DE CIUDADANIA No.5465831

ADVERTENCIA

Ante la dificultad se efectuará la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo, se publica el presente AVISO, por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día 5 de Julio de 2018 en la página de la Alcaldía Municipal de Ocaña www.ocana-nortedesantander.gov.co y en un lugar visible de la Inspección de Tránsito y Transporte del Municipio de Ocaña.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra se considera legalmente Notificado y en Firme al finalizar el día siguiente de la des fijación del presente aviso, advirtiendo que contra el presente acto administrativo procede el recurso denunciado en la parte resolutiva del proveído en mención.

Anexo: se adjunta a este aviso copia íntegra del acto administrativo, contentivo de 3 folios.

CERTIFICO QUE EL PRERSENTE AVISO SE FIJA HOY 5 JULIO DE 2018 A LAS 8:00 A.M, POR EL TERMINO DE 5 DIAS HABILES.

RICHAR QUINTERO MONTAGUT
Inspector de Tránsito y Transporte E

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 12 DE JULIO DE 2018 A LAS 5:00 P.M.

RICHAR QUINTERO MONTAGUT
Inspector de Tránsito y Transporte E

ALCALDÍA MUNICIPAL

es la hora de OCAÑA

INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No.4001A
(25/06/2018)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA SUSPENSIÓN DE UNA LICENCIA DE CONDUCCION"

EL INSPECTOR DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE OCAÑA NORTE DE SANTANDER, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS EN EL CODIGO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE, Y

C O N S I D E R A N D O:

Que el día 09 de Mayo de 2018, a las 12:03 horas, en la calle 7, los Seguros de Ocaña le fue elaborada la orden de comparendo Nº20166977 de fecha 09/05/2018 al señor **SAMUEL GUERRERO JACOME**, identificado con cédula de ciudadanía No.5465831, al momento de conducir el vehículo de placas BAI364 y controvertir el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, en concordancia con la Res. 003027 de Julio 26 de 2010 en su código D-12 que al tenor reza: **"Conducir un vehículo que, sin la debida autorización, se destine a un servicio diferente de aquel para el cual tiene licencia de tránsito. Además, el vehículo será inmovilizado por primera vez, por el término de cinco días, por segunda vez veinte días y por tercera vez cuarenta días"**

Que dicha infracción corresponde a la codificación D-12 de articulo 21 de la Ley 1383 del 16 de marzo de 2010 es sancionada con multa equivalente a (30) S.M.D.L.V.

Que en el artículo 136 del código nacional de tránsito se estipula (...) si el contraventor no compareciera sin justa causa comprobada dentro de los (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo la autoridad de tránsito, después de (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados (...).

Se deja constancia que el presunto infractor el Señor SAMUEL GUERRERO JACOME,, NO se hizo presente a solicitar audiencia, en el término establecido de Ley.

Teniendo en cuanta lo anterior, este despacho debe aclarar que el ciudadano, gozo de las oportunidades procesales para ejercer su derecho a la defensa y contradicción de acuerdo al artículo 138 del Código Nacional de Tránsito, brindándole la oportunidad para que rindiera su versión libre y espontánea en audiencia pública, de los hechos que dieron lugar a la orden de comparendo de la referencia.

Que de acuerdo a las pruebas obrantes como es la orden de comparendo, se validara si el infractor presenta antecedentes en el historial por la misma infracción, para determinar si se suspende o se cancela La licencia de conducción.

Que la Ley 169 de 2002, en su artículo 124 trata sobre la reincidencia.

Reincidencia. En caso de reincidencia se suspenderá la licencia de conducción por el termino de seis meses, en caso de una nueva reincidencia se doblara la sanción.

Parágrafo. Se considera reincidencia el haber cometido más de una falta a las normas de transito en un periodo de seis meses.

Que el artículo 26 de la ley 769 de 2002, modificado por el artículo 7 de la Ley 1383 de 2010, causales de suspensión o cancelación. La licencia de conducción se suspenderá:

Numeral 4. Por prestar servicio público de transporte con vehículos particulares, salvo cuando el orden publico lo justifique, previa decisión en tal sentido de la autoridad respectiva.

Que este despacho pudo constatar que el infractor no presenta antecedentes en el historial de multas e infracciones de tránsito por esta **infracción D-12** en los últimos seis meses, en razón a la vulneración de la norma de tránsito consagrada en la ley, por lo tanto se procederá a la suspensión de la licencia de conducción.

Que la Notificación de la suspensión o cancelación de la licencia de conducción, se realizara de conformidad con las disposiciones aplicables del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto, este despacho.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: ordenar la **SUSPENSION DE LAS LICENCIAS DE CONDUCCIÓN** que le aparezcan registradas en el RUNT, a nombre del señor SAMUEL GUERRERO JACOME,, identificado con cédula de ciudadanía No.5465831, por el termino de seis meses tal como lo consagra la ley 769 del 2002, a partir del 25 de Junio de 2018 hasta el 25 de Diciembre de 2018.

ARTICULO SEGUNDO: Se prohíbe la actividad de conducción de cualquier tipo de vehículo ya que la licencia de conducir que lo habilita para tal fin, se SUSPENDE POR EL TERMINO DE SEIS MESES, además el vehiculó será inmovilizado por ser **primera vez por el termino de cinco (05) días.** (No se realizó la inmovilización por no contarse con medios en el momento).

ARTICULO TERCERO: Oficiar al SIMIT la presente Resolución, para que proceda de conformidad.

ARTICULO CUARTO: Registrar ante el RUNT, la sanción impuesta, de conformidad con la parte motivada de la presente Resolución.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de apelación de acuerdo a lo estipulado en el artículo 142 de la Ley 769 de 2002.

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución se notifica de conformidad con las disposiciones aplicables del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

RICHARD QUINTERO MONTAGUT
Inspector de Tránsito y Transporte (E)